

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

ACUERDO EJECUTIVO N° 52-2012-MGP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 25 de la Ley 6227 Ley general de la Administración Pública y la Ley 4366 Ley Sobre División Territorial Administrativa.

CONSIDERANDO:

1°—Que de conformidad con la Ley 4366 del 19 de agosto de 1969, corresponde al Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa entre otros la creación de distritos, así como atender problemas limítrofes de estos.

2°—Que el Consejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz, en la Sesión Ordinaria N° 02-2012, Artículo 03, Inciso 03 del 9 de enero de 2012 acordó, contestar al Comité Técnico de División Territorial Administrativa que siempre han estado anuentes en apoyar la gestión que realizan los vecinos del Jobo de Tempate, en el sentido de pertenecer al distrito de Cartagena y no a Tempate como está actualmente.

3°—Que dentro del análisis que hace el Comité Técnico de División Territorial Administrativa dada la situación de accesos, facilidad de comunicación con las cabeceras de los distritos y a fin de mantener una hegemonía de que los límites se den por accidentes geográficos, indica se valore la posibilidad de que no solo el poblado del Jobo pertenezca al Distrito Cartagena sino se incluya a los poblados de Cañafistula e Higuerón, decisión que compete a los pobladores de esos lugares e igualmente valorado por el Gobierno local.

4°—Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz, en sesión extraordinaria N° 14-2012, artículo 2, inciso 05 del 5 de julio de 2012 indica que de conformidad con lo solicitado por los vecinos de Barrio Cañafistula y Barrio El Higuerón de Tempate acordó: Comunicar la anuencia del Consejo Municipal de Santa Cruz, Guanacaste, para que los Barrios Cañafistula e Higuerón del Distrito Tempate, Cantón Santa Cruz, pasen a ser parte del distrito Quinto Cartagena.

5°—Que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, por recomendación del Comité Técnico de División Territorial Administrativa; en sesión ordinaria N° 03 del día 11 de octubre de 2012 aprobó la modificación del límite entre los distritos Tempate y Cartagena del cantón Santa Cruz, provincia Guanacaste.

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modifíquese los límites entre los distritos Tempate y Cartagena del cantón Santa Cruz en el sector de los poblados Cañafistula, Higuerón y Jobo para que éstos pasen a formar parte del distrito Cartagena, quinto del cantón Santa Cruz.

Artículo 2º- Con fundamento en la hoja topográfica a escala. 1: 50 000, 3º edición, año 1988, editada por el Instituto Geográfico Nacional y denominada Belén. Este sector del límite distrital tendrá la siguiente descripción:

Inicia, en la confluencia de la quebrada Zapote con el río Nimboyores, desde esta confluencia se continúa aguas arriba por el río Nimboyores, hasta culminar en la confluencia de éste río con la quebrada Tortuga. Desde esta confluencia se continúa aguas arriba por el río Tempate, unos 350 metros de longitud aproximadamente, en dirección Norte-Este, es así que se logra conectar con la calle que viene desde la Villa Tempate al Norte y que va hasta el poblado de Higuerón, hacia el Este. Desde este punto de conexión entre el río Tempate con la calle, se continúa por una línea imaginaria con rumbo Norte-Este, unos 650 metros de longitud aproximadamente, hasta llegar a la cota de los 100 metros de elevación. Desde la cota de los 100 de elevación, se continúa ahora por la línea de cresta, en dirección Este, pasando por el “Cerro Jocotillo” de 155 metros de elevación, siempre en dirección Este y por la línea de cresta, se continúa por la parte más baja del cerro, hasta conectar con la quebrada Guayabo, ahora se continúa por esta quebrada aguas arriba, hasta que se logra interceptar la Fila Guachipelín, para finalmente culminar en la cota de los 320 metros de altitud.

Artículo 3º—Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados en el Artículo Segundo y los adecue en caso de que ofrezcan duda.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a las quince horas del dieciocho de octubre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 14564.—Solicitud N° 30458.—C-36680.—(IN2012110688).